

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA- LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	ENIS YOHANA BRITO JIMENEZ Y OTRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
RADICACION No.:	44001-31-05-002-2017-00064-01

Una vez revisado el expediente, procede el suscrito Magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedido en el proceso laboral de la referencia con fundamento en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, que dispone: *“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”*.

Teniendo en cuenta que el suscrito presentó demanda ordinaria laboral a través de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A., demandada en esta causa, radicado bajo el número 2018-357, admitida a través de auto fechado tres (3) de octubre recién pasado, emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga ordenando integrar a COLPENSIONES como Litis consorcio necesario, es decir, existe pleito pendiente entre este servidor y la precitada compañía, y en razón a ello me corresponde declararme impedido para seguir conociendo y decidir acerca de los recursos de apelación planteados, y en consecuencia disponer la remisión del expediente al doctor **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, Magistrado de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 141 del C.G.P, decisión que habrá de comunicarse a los interesados. Lo expuesto atendiendo a que se advierte impedimento de la doctora PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, tras haber fungido como Juez en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

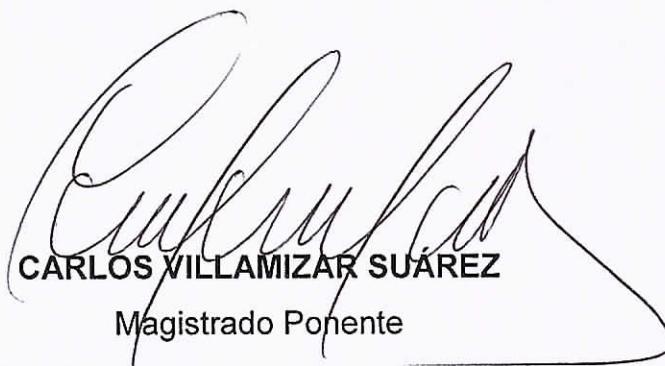
**PRIMERO:** Declarar conforme a lo exigido por el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, el impedimento para continuar conociendo del proceso instaurado por ENIS

YOHANA BRITO JIMENEZ Y OTRA contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho del Honorable Magistrado **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**TERCERO:** Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente